

LORENZO ESTEBAN JODAR. Actuario e Inspector de Seguros del Estado.
 Miembro del equipo de la DGSFP para el proyecto Solvencia II

Yo soy actuario y Solvencia II

Y entrando ya en materia, tres son los puntos que constituyen el epicentro de estas reflexiones (que hablando de Solvencia II, el término sismológico «epicentro» parece francamente venido al pelo):

- ¿Hablamos de profesión o de función actuarial?
- El actuario como ente individualizado de ejercicio profesional.
- La globalización aplicada a la función actuarial.

La función actuarial

La propuesta de Directiva de nivel 1, aprobada por la Comisión Europea el 10 de julio de 2007, dedica el capítulo IV de su título I a regular las condiciones de gobierno de las entidades aseguradoras. En particular, los artículos 41 a 48 (que materializan una parte del denominado Pilar 2) regulan las funciones que deben desempeñarse en el seno de cada entidad de seguros, si bien dejando a la libertad y responsabilidad de la propia entidad la decisión sobre la mejor forma en la que deben articularse tales funciones en la práctica.

Este artículo intenta extraer y resumir los principales puntos de interés que para la profesión actuarial pueden derivarse del conocido proyecto Solvencia II. No se pretende, por tanto, desarrollar una extensa y pormenorizada lista de referencias a la multitud de documentos (muchos de ellos francamente penitenciales) que materializarán en el futuro este nuevo régimen. Sólo se aspira a provocar, en el buen sentido, al lector que persevere hasta el final (alguno habrá, al menos estadísticamente, a priori) con una serie de preguntas sobre el futuro ejercicio de la profesión actuarial, cuestiones que no deben entenderse en modo alguno como afirmaciones, mas como el mero reflejo de que no sólo los flujos futuros de los contratos de seguros, sino nuestras propias convicciones, se vuelven cada vez más y más estocásticas (y, por qué no reconocerlo, cada vez con mayor volatilidad en la distribución neuronal subyacente).

Las funciones mencionadas explícitamente son las de gestión de riesgos (art. 43), autoevaluación del riesgo y de la posición de solvencia (art. 44), control interno (art. 45), auditoría interna (art. 46) y la función actuarial (art. 47).

Describamos sucintamente los dos números que contiene el artículo 47 antes de analizar sus consecuencias.

El primer número indica que todo asegurador articulará una función actuarial con competencias en relación con:

- Las provisiones técnicas.
- Las políticas de suscripción y reaseguro.
- Y finalmente en relación con la gestión del riesgo, en particular el cálculo del requerimiento de capital de solvencia (conocido por su acrónimo inglés, SCR) y del requerimiento mínimo de capital (alias MCR), los dos requerimientos de capital previstos en Solvencia II.

Respecto de las provisiones técnicas, el texto legal es algo más explícito y enumera las siguientes «competencias»:

- Coordinar el cálculo de las provisiones técnicas.
- Asegurar la idoneidad de las metodologías, modelos e hipótesis.
- Verificar la suficiencia y validez de los datos usados.
- Comparar los valores estimados y la experiencia real.
- Informar al órgano correspondiente de la fiabilidad y suficiencia de las provisiones técnicas.
- Supervisar el cálculo caso a caso de las provisiones técnicas cuando así se permita.

Más general es el texto de la propuesta de directiva cuando se refiere a las competencias de la función actuarial respecto de la política de suscripción («expresar una opinión» sobre la política general de suscripción) y la política de reaseguro («expresar una opinión» sobre la suficiencia de los acuerdos de reaseguro).

Y aun más imprecisión se aprecia al referirse al papel de la función actuarial en relación con la gestión de riesgos y el cálculo de los requerimientos de capital: «contribuir a la efectiva implantación del sistema de gestión de riesgos», y en particular en lo que se refiere a la «modelación de los riesgos subyacentes en el cálculo de los requerimientos de capital» (SCR y MCR).


Pero si relevante es en sí el número 1 del artículo 47, no se le queda a la zaga su número 2:

«La función actuarial será desarrollada por personas con suficiente conocimiento actuarial y de matemática financiera y capacidad cuando proceda, para demostrar su pertinente experiencia y habilidad conforme a los estándares profesionales o de otro tipo aplicables».

Al analizar estos artículos conviene recordar que, de acuerdo con el proceso normativo Lamfalussy, las disposiciones de la directiva de nivel 1 serán (o podrán ser, según los casos) desarrolladas por medidas más detalladas, bien a través de disposiciones que tengan también rango de norma comuni-

taria (las denominadas medidas de implementación de nivel 2) o bien a través de estándares que, sin ser obligatorios legalmente, al menos se reconozcan como aceptables en la práctica por parte de los supervisores de seguros (son las denominadas medidas de nivel 3). Esta arquitectura jurídica hace posible que el texto de la directiva de nivel 1 pueda ser redactado de forma más bien general (basado en principios).

Pues bien, la aplicación de este enfoque al artículo 47.2 antes reproducido literalmente, permite comprender por qué el mismo está repleto de conceptos indeterminados (¿qué significa tener conocimiento?, ¿cuándo el conocimiento es suficiente?, ¿qué materias son actuariales y cuál es el campo de las matemáticas financieras?, ¿acaso ambas son conjuntos disjuntos?, ¿y qué decir de la estadística...?, ¿cómo se demuestra la pertinente experiencia y habilidad?, ¿a qué estándares se refiere?...). A la vista del número de conceptos indeterminados y de la total ausencia de una sola referencia objetiva, el número 2 constituye un verdadero paradigma de la indeterminación, y es por ello el mejor ejemplo de la arquitectura legal Lamfalussy.



«La función actuarial será desarrollada por personas con suficiente conocimiento actuarial y de matemática financiera y capacidad cuando proceda, para demostrar su pertinente experiencia y habilidad conforme a los estándares profesionales o de otro tipo aplicables»

El problema por tanto tiene infinitas soluciones en la primera derivada (la directiva de nivel 1), por lo que habrá

que esperar a concretarlo en la segunda derivada (las medidas de nivel 2). Si a estas alturas del artículo algún empecinado y perseverante lector sigue ahí, habrá apreciado que nos encontramos ante el famoso teorema que tantos hemos oído de labios del profesor López-Cachero que decía «...no hay situación por mala que sea que no pueda empeorar».

Pero dejemos optimismos aparte y volvamos al artículo 47 en su globalidad para plantear algunas preguntas, que pueden parecer tendenciosas, y en realidad lo son, pero que en ningún modo son malintencionadas:

– La directiva claramente habla de función actuarial, no de profesión actuarial ni de actuarios. Por tanto, ¿dónde debe ganarse el actuario el hueco profesional que corresponde a su preparación, en el texto legal o en la práctica?

– La directiva enumera una serie de competencias en relación con la función actuarial, algunas de las cuales suponen una continuidad con las prácticas actuales, ¿supone ello que dichas funciones no necesitan evolucionar? Un ejemplo bastante evidente es el relativo al cálculo de las provisiones técnicas. Hasta aquí nada innovador. Pero consideremos que las provisiones técnicas en el nuevo régimen estarán compuestas por un valor esperado («best estimate») más un margen de riesgo (y en contabilidad incluso, quizás, más un margen de servicios, si el IASB logra que se entienda lo que significa su propuesta al respecto). Consideremos también que el margen de riesgo depende del requerimiento de capital (SCR) y de sus proyecciones en años futuros, y que el SCR depende del ya mencionado «best estimate». Cuando hablamos de evolución en la forma de ejercer la función actuarial relativa al cálculo de las provisiones técnicas, ¿nos referimos simplemente a utilizar otros métodos cuantitativos, o más bien convendría pensar en una

forma de trabajar y de relacionarse con otros departamentos totalmente diferente a la práctica habitual?

– Volvamos a las competencias en relación con la función actuarial y centrémonos ahora en aquellas que parecen introducir puntos de vista diferentes a la práctica habitual, por ejemplo: «expresar una opinión sobre la política general de suscripción». Alguien puede entender que esta forma tan genérica de describir la labor de la función actuarial en este punto reduce las competencias tradicionales del actuario. Y puede que no le falte razón... O puede que sí. Porque lo que dispone la propuesta de directiva en cuanto a la competencia de la función actuarial respecto de la política de suscripción no puede entenderse si no se coordina con la competencia que también se otorga en relación con el cálculo de los requerimientos de capital y la implantación del sistema de gestión de riesgos. Aunque una vez más nos encontremos ante un texto de nivel 1 que precise de mayor concreción en medidas de nivel 2, no está de más plantearse algunos interrogantes:

- ¿Se agota la capacidad del actuario en la realización de unas notas técnicas y el cálculo de unos precios teóricos a priori?
- ¿Puede el actuario aportar valor añadido opinando a posteriori -por eso es una opinión, y no un acto de decisión- sobre las suscripciones realmente efectuadas y sobre los precios realmente aplicados por la entidad de seguros?

En este punto conviene recordar que Solvencia II supone un cambio radical en la visión de la actividad aseguradora, en el sentido de que la entidad aseguradora recibe el máximo grado posible de libertad, a cambio de dos exigencias:

- Cualitativamente el asegurador debe ser consciente, conocer y dar a conocer con fiabilidad los riesgos que está asumiendo (de ahí la aten-

ción que la directiva presta a las funciones descritas anteriormente y a los denominados pilares 2 y 3).

- Cuantitativamente dichos riesgos deben quedar reflejados en los correspondientes requerimientos de capital.

El papel del actuario debe incardinarse en esta nueva filosofía de máxima libertad y máxima responsabilidad, en la cual puede resaltarse:

- En un mundo cada vez más interdisciplinar las funciones ya no se asignan a determinados colectivos profesionales, lo que no es óbice para que la aplicación práctica de las normas se efectúe con sentido común, valorando el grado de experiencia y fiabilidad que aportan determinadas profesiones, pero ciertamente bajo un esquema legal diferente.

- Lo importante es que la función se ejerza y produzca los efectos deseados en la gestión de la entidad aseguradora.

En relación con la situación actual, representa un avance muy importante el hecho de que la función actuarial se encuentre plenamente reconocida en el circuito esencial de la actividad aseguradora, tanto en lo que atañe a los aspectos cualitativos y cuantitativos.

Podemos por todo ello concluir que Solvencia II ofrece al actuario un abanico mucho más amplio que el que hasta ahora solía estar a su alcance, siendo la principal muestra la referencia a su implicación en la implantación del sistema de gestión de riesgos y en el cálculo de los requerimientos de capital, ya mencionados

Podemos por todo ello concluir que Solvencia II ofrece al actuario un abanico mucho más amplio que el que hasta ahora solía estar a su alcance, siendo la principal muestra la referencia a su implicación en la implantación del sistema de gestión de riesgos y en el cálculo de los requerimientos de capital, ya mencionados.

El actuario como unidad individualizada de ejercicio profesional

Quizás para algunos (ojalá muchos, sino todos) sea difícil entender este apartado, quizás, pero me temo que no será así. Existe una inercia a concebir al actuario, y por derivada a la función actuarial (que conceptualmente se confunden), como un profesional necesario, pero circunscrito, encerrado, si se permite una cierta dramatización, en determinadas áreas del proceso vital de la entidad aseguradora. Algunos intentos de romper este prejuicio, como la implantación del «appointed actuary», han permitido obtener algunos progresos, pero sin resolver el problema. Y así lo demuestra el hecho de que los padres de esta figura la hayan dejado huérfana tras la gravísima crisis de una de sus aseguradoras de vida (gravísima por sus consecuencias sobre los particulares, y gravísima por la cadena de fallos en el esquema conceptual de funciones de gestión y supervisión a todos los niveles).

Así que no queda más remedio que volver a preguntarse: ¿es acorde a los tiempos actuales situar al actuario en el organigrama de las entidades a base de disposiciones legales?, ¿debe ser el papel del actuario simplemente la consecuencia del valor añadido que puede aportar al ejercicio de la actividad aseguradora, bajo los patrones que determina el proyecto Solvencia II, ni menos ni más?, ¿existen dudas de que en el es-

quema Solvencia II el actuario puede aportar valor añadido en un abanico de áreas muy superior al actual?

Hagamos una lista no exhaustiva de «cosas» que no todos los actuarios hacen hoy y que podrán/deberán hacer en el futuro:

- a. Proyectar flujos en vida y no vida, en escenarios deterministas y estocásticos.
- b. Condensar datos de carteras de asegurados y validar las condenaciones con el fin de poder acometer cálculos estocásticos sobre pólizas-tipo.
- c. Efectuar valoraciones realistas, lo que supone determinar y validar a posteriori cuáles son las hipótesis realistas (tablas de mortalidad, experiencia de rescates, etcétera).
- d. Valorar los denominados «hedgable risks» y en su caso supervisar la aplicación de técnicas de replicación de carteras de pasivos aseguradores utilizando activos financieros con precios fiables.
- e. Aplicar sistemáticamente métodos estadísticos (probablemente estocásticos) para el cálculo de todas las provisiones no vida.
- f. Calcular los márgenes de riesgo a través del método del coste de capital.
- g. Determinar la sensibilidad del capital requerido ante las decisiones relevantes de la empresa en el ámbito actuarial.
- h. Participar en el desarrollo de las pruebas de sensibilidad que permitan determinar la situación del asegurador ante eventuales cambios futuros en las hipótesis y situación de los mercados actuales.
- i. Determinar parámetros específicos para el cálculo del requerimiento de capital en relación con los riesgos de vida, no vida y salud.
- j. Participar en todas las fases del desarrollo de modelos internos para el cálculo del SCR: prueba de uso real; calidad estadística;

calibración; validación de datos usados como soporte; atribución de pérdidas y ganancias; documentación y control de las desviaciones significativas sobre el modelo aprobado.

Y podríamos seguir. La lectura de esta lista de «nuevas competencias» pone de manifiesto dos puntos esenciales:

■ Por un lado, la mayor parte de las competencias se incardina en los aspectos cualitativos de la gestión de la empresa, aunque con claras consecuencias cuantitativas.

■ Por otra parte, resulta francamente ilustrativo efectuar un repaso a los conocimientos que son precisos para desarrollar con suficiente fiabilidad estas funciones: conocimientos actuariales, estadísticos, matemáticos puros, de matemáticas financieras, del sistema financiero, contables, de economía de la empresa, organización empresarial, legales, informáticos, etc.


Bien es cierto que el actuario «puede» (en el sentido de posibilidad) participar en todos estos aspectos. ¿Pero realmente «puede» (en el sentido de capacidad) tener una mente tan extensa como para abarcar cada uno de los conocimientos mencionados? ¿Es tan poco razonable excluir al actuario de estos cometidos como pretender abarcarlos todos?

En la medida en que vivimos en la época de la «hiperespecialización», ¿parece razonable seguir concibiendo al actuario como el omnisapiente de la actividad aseguradora, como el único profesional que «realmente-sabe-lo-que-es-esto-del-seguro»?

Ningún proyecto profesional de cierta ambición puede basarse en un actuario aislado, ni empieza a tener sentido la actividad actuarial desmembrada de otros perfiles profesionales.

Dar cabida en la actividad aseguradora a profesionales de otras ramas (contables, estadísticos, mate-

máticos, financieros, etc.), lejos de suponer una «invasión» del terreno natural del actuario, ofrece la oportunidad de enriquecer su actividad profesional con los conocimientos de otros campos. A cambio el actuario se debe integrar y coordinar, con todo lo que ello supone, en equipos multidisciplinares, dejando de ser por tanto una unidad suficiente en sí misma para el ejercicio profesional (al igual que ya lo han dejado de ser otras profesiones, por cierto).



Bien es cierto que el actuario «puede» (en el sentido de posibilidad) participar en todos estos aspectos. ¿Pero realmente «puede» (en el sentido de capacidad) tener una mente tan extensa como para abarcar cada uno de los conocimientos mencionados? ¿Es tan poco razonable excluir al actuario de estos cometidos como pretender abarcarlos todos?

Y aquí cabría plantear ya algunas cuestiones más: ¿existe una aplicación suficiente de los estándares profesionales a este respecto?, ¿es razonable empezar a pensar en especializaciones dentro de la profesión actuarial, tanto por razón de la actividad sobre la que se ejerce la profesión como en atención al conocimiento profesional aportado?, ¿es posible y positivo fomentar la integración de la formación actuarial en/con otras formaciones especialmente afines?

Como hemos dicho anteriormente estas preguntas no ofrecen convicciones, sino más bien puntos de debate y diálogo.

La globalización aplicada a la función actuarial

Y finalizamos este conjunto de reflexiones con una referencia a la «globalización» y su efecto sobre el ejercicio profesional del actuario.

Cuando hablamos de «globalización» nos referimos al fenómeno por el cual nuestra actividad profesional se ve influida de forma directa, determinante e inevitable por las decisiones que se adoptan en ámbitos muy lejanos a nuestro entorno cercano.

Y no tenemos que recurrir al «efecto mariposa» para apreciar que la nueva regulación de la actividad aseguradora es el resultado de un conjunto muy amplio y variado de fuerzas procedentes de muy diversas instituciones internacionales, tan amplio que es difícilmente abaricable.

Los que participan o han participado en las asociaciones actuariales saben lo difícil que siempre ha sido seguir los proyectos internacionales, y que esta dificultad se hace prácticamente insalvable de un tiempo a esta parte, en el que las más diversas instituciones lanzan continuamente documentos de consulta, borradores y estándares (compitiendo en ocasiones en su, digamos, «corpulencia», ya que «tochez» no existe en el diccionario, todavía). En este maremagno documental (por supuesto en inglés, para mayor emoción) la voz del actuario comparte espacio con muchas más voces que antes, y no digamos de la voz del actuario español o de cualquier otra asociación nacional.

El resultado es que la capacidad para influir en las decisiones a nivel internacional es muy reducida en todos los órdenes, toda vez que en los proyectos participan tal cantidad de opiniones, «lobbies» e influencias de todo orden que cualquier texto internacional es mera demostración del teorema central del límite.

Con esto venimos a plantear varias cuestiones relevantes:

- ¿Puede concebirse la enseñanza y el ejercicio profesional del actuario sobre referencias nacionales o debería convertirse en la práctica en campos donde la mayor seguridad se encontrara en las referencias internacionales, como por ejemplo las existentes a nivel europeo o incluso las consolidadas en el ámbito internacional a través de la IAA?
- ¿Puede un actuario abarcar todos los proyectos internacionales por sí solo, o es preciso intensificar mucho más lo que se da en llamar el «estudio colectivo», es decir, la adquisición de conocimientos a través de esfuerzos en equipo?
- Se calcula que a mediados del siglo XX, el volumen de conocimiento científico se duplicará cada diez/quince años, lo que supone que en una vida profesional el conocimiento en los años previos a la jubilación será casi diez veces más vasto que al inicio de la vida profesional. Esto ya ocu-



Los que participan o han participado en las asociaciones actuariales saben lo difícil que siempre ha sido seguir los proyectos internacionales, y que esta dificultad se hace prácticamente insalvable de un tiempo a esta parte, en el que las más diversas instituciones lanzan continuamente documentos de consulta, borradores y estándares (compitiendo en ocasiones en su, digamos, «corpulencia», ya que «tochez» no existe en el diccionario, todavía)

re actualmente, aunque en menor medida, a menor velocidad. ¿Cómo compatibilizar el tiempo disponible para «ganarse la vida» con el necesario para «estar al día» y con las horitas que solemos perder durmiendo? (por cierto, me opongo radicalmente a dormir con unos auriculares conectados a las 251 páginas del QIS4, a las 394 del proyecto de directiva o a las 170 del último borrador de la IAA..., por si a alguno se le había ocurrido).

En definitiva, en un mundo cada vez más global sólo parece quedar una opción:

- asociarse en el ejercicio profesional si se desea ofrecer un producto interesante durante los próximos años;
- intensificar los lazos profesionales, si se desea tener alguna voz en el contexto internacional y un estrato profesional competitivo;
- y sobre todo pasión, mucha pasión para ser estudiantes y lectores impenitentes durante toda nuestra vida.

Bien, se ha tratado de no circunscribir este artículo al mero texto legal de la propuesta de directiva al hablar del papel del actuario en el futuro. Se ha tratado de adoptar un aire algo provocador en algunas afirmaciones, pero siempre con ánimo de respeto y de suscitar la discusión, bien entendido este término como el proceso por el que partes diferentes tratan de entender recíprocamente los puntos de vista distintos y sus pros y contras para obtener valor añadido.

Si se ha conseguido, estará bien empleado el esfuerzo del lector al recorrer este artículo. Sólo resta agradecer y felicitar sinceramente al equipo de esta revista por la oportunidad que nos brindan manteniendo viva esta publicación, vínculo de obligada referencia en nuestra profesión durante ya muchos años. ●